

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio. Sírvase proveer. Cali, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 832

RAD.004-2022-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la foliatura de la demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio, presentada por parte de la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, a través de apoderado judicial contra JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, se observa que la misma no fue presentada en legal forma, tal y como se procederá a explicar a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso, la demanda de reconvencción debe ser presentada únicamente contra quien figure como demandante dentro de la demanda inicial, sin embargo, en el caso bajo estudio la demanda se formula no solo contra los señores JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, sino contra "INDETERMINADOS OCUPANTES DEL INMUEBLE", lo cual es improcedente.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de reconvencción reivindicatoria de dominio por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

El Juez

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 14 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria